

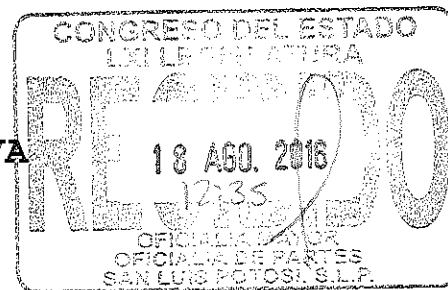


HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO  
San Luis Potosí

"2016, Año de Rafael Nieto Compeán, promotor del Sufragio Femenino;  
y la Autonomía Universitaria"



0003756



DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA  
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE  
SAN LUIS POTOSÍ  
P R E S E N T E.

**J. GUADALUPE TORRES SÁNCHEZ**, Diputado de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, en ejercicio de la atribución que me confieren los artículos, 61 de la Constitución Política; y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambas del Estado de San Luis Potosí, elevo a la consideración de esta representación de la soberanía del pueblo potosino, la presente iniciativa que insta **adicionar párrafo último al artículo 126, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; reformar el artículo 186 en su fracción V; y adicionar al artículo 6º, los párrafos, segundo, y tercero, de y al Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, plasmando al efecto la siguiente:**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Cipriano Gómez Lara, define a las notificaciones, como: "todos aquellos procedimientos, formas o maneras, mediante las cuales, el tribunal hace llegar a los particulares, las partes, los testigos, los peritos, etc., noticia o conocimiento



HONORABLE CÁMARA DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO  
San Luis Potosí

*"2016, Año de Rafael Nieto Compeán, promotor del Sufragio Femenino;  
y la Autonomía Universitaria"*

*de los actos procesales, o bien presume que tales noticias les han llegado a dichos destinatarios o los tiene por enterados formalmente<sup>1</sup>".*

En el sistema legal mexicano, se requiere la observancia de formalidades respecto a la manera en que deben realizarse las notificaciones, las cuales han de ser verificadas de conformidad con lo que la propia ley establece; pues de no ser así, estaríamos frente a una notificación realizada de forma defectuosa, o mal practicada, con un resultado de la posible anulación; además, por supuesto, de las consecuencias jurídicas que esto conlleva.

Por ello, las diversas actuaciones que lleva a cabo el Congreso del Estado, ya sea, derivadas de las decisiones adoptadas en Pleno, o bien, tratándose de las generadas en comisiones, es necesario, que para dar certeza jurídica a éstas, las notificaciones se desahoguen con determinadas formalidades, pero además, en casos específicos, como las que traen aparejado algún apercibimiento, o las que se refieren a procedimientos de responsabilidades, es necesario que quien las lleve a cabo, sea un servidor o servidora pública a quién se dote de fe pública, es decir, que esté en posibilidad de acreditar, que un hecho aconteció.

---

<sup>1</sup> Gómez Lara, Cipriano. *Teoría General del Proceso*. Colección Textos Jurídicos Universitarios. Oxford University Press. Décima Edición. México 2013



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO  
San Luis Potosí

*"2016, Año de Rafael Nieto Compeán, promotor del Sufragio Femenino;  
y la Autonomía Universitaria"*

Es así, que a través de la presente iniciativa planteo se reforme la Ley Orgánica del Poder Legislativo y el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, con el propósito de establecer los requisitos para una notificación; y otorgar fe pública, a las o los servidores públicos, que lleven a cabo las notificaciones de los actos expedidos por este Poder Legislativo.

En mérito de lo expuesto y fundado, someto a la consideración de la Honorable Asamblea, la presente iniciativa con

**PROYECTO  
DE  
DECRETO**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se **ADICIONA** párrafo último al artículo 126, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue

**ARTÍCULO 126. ...**

**I y II. ...**

**Las y los notificadores tendrán fe pública en el ejercicio de sus funciones.**



HONORABLE CÁMARA DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO  
San Luis Potosí

*"2016, Año de Rafael Nieto Compeán, promotor del Sufragio Femenino;  
y la Autonomía Universitaria"*

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se **REFORMA** el artículo 186 en su fracción V; y **ADICIONA** al artículo 6° los párrafos, segundo, y tercero, de y al Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, para quedar como sigue

**ARTICULO 6°.** ....

Tratándose de notificaciones que contengan apercibimiento; o de las derivadas de procedimientos de responsabilidades, deberán ser personales; por escrito; en las que constará, la fecha, hora, y lugar de su desahogo; así como la firma de la persona que recibe y la que notifica.

Las y los notificadores tendrán fe pública en el ejercicio de sus funciones.

**ARTICULO 186.** ...

I a IV. ...

V. Comunicar en tiempo y forma a las autoridades municipales, estatales, federales, u organismos e instituciones que corresponda, los acuerdos aprobados por el Congreso, conforme se determine en los mismos.

Tratándose de notificaciones que contengan apercibimiento; o de las derivadas de procedimientos de responsabilidades, se llevarán a



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO  
San Luis Potosí

*"2016, Año de Rafael Nieto Campeán, promotor del Sufragio Femenino;  
y la Autonomía Universitaria"*

cabo de conformidad con lo establecido en el artículo 6° de este Ordenamiento;

VI a XVII. ...

### TRANSITORIOS

**Primero.** Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**Segundo.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E

~~DIPUTADO J. GUADALUPE TORRES SANCHEZ~~

San Luis Potosí, S.L.P., 17 de agosto de 2016